MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0089- 2024 –MPO-LL

Otuzco, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro

VISTO;

Expediente Administrativo N° 00255-2024 de fecha 10 de enero del 2024, la presidenta AMERITA SILVIA ZAVALETA CONTRERAS, solicita reconocimiento de Junta Directiva de comedor popular "RAYO DE LUZ" del caserío El Palomar, del Distrito de Salpo, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad; Informe Nº 009-2024-SGSYPS/GDS-MPO, de fecha 24 de enero del 2024, emitido por la subgerencia de Salud y Programas Sociales; Informe N° 0035-2024-MPO-GDS/FRJN, de fecha 25 de enero del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú en su artículo N°194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 concordante con el articulo N° II del articulo preliminar de la ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25307, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 16) y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2001-PCM, señala que están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes:

a) Comedores populares Autogestionarios;
b) Clubes de Madres;
c) Comités de Vaso de leche;y,
d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en el cual se señala que: "*"Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de participación vecinal; promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su*

jurisdicción". Asimismo, en el numeral 6) del artículo 113° de la citada norma; manifiesta que: *"El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) 6) Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinas, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza Vecinal";*

Que, el numeral 1.4) del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere expresamente que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales "Ejecutar el programa de Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función";

Que, el inciso 17.1. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto a administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00255-2024 de fecha 10 de enero del 2024, la presidenta AMERITA SILVIA ZAVALETA CONTRERAS, solicita reconocimiento de Junta Directiva de comedor popular "RAYO DE LUZ" del caserío El Palomar, del Distrito de Salpo, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, en el cual fue elegida por unanimidad;

Por su parte la sub gerente de salud y programas sociales la Lic. Elsa Marisol García Alayo, mediante INFORME N° 009-2024-SGSYPS/GDS-MPO de fecha 24 de enero del 2024, remite a la Gerente de Desarrollo Social, solicita emisión de acto resolutivo de reconocimiento para las juntas directivas de los comités de comedores populares de la Provincia de Otuzco para el año 2024;

En tal sentido, la Gerente de Desarrollo Social MPO, Mg. Flor del Rocío Jacobo Nolasco, mediante informe N° 0035-2023-MPO-GDS/FRJN de fecha 25 de enero del 2024, solicita emisión de acto resolutivo de reconocimiento para las juntas directivas de los comités de comedores populares de la Provincia de Otuzco para el año 2024;

Por su parte, las municipalidades reconocen y registran a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local, de conformidad con su Ley Orgánica N° 27972.

Por otro lado, la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

Que, estando a las facultades conferidas en La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER con eficacia anticipada a la junta directiva del comedor popular "SANTA CRUZ" del caserío San Isidro, del Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, por el periodo de uno (01) año a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

CARGO	*NOMBRE Y APELLIDOS*	*DNI*
PRESIDENTA	*AMERITA SILVIA ZAVALETA CONTRERAS*	*19061069*
VICEPRESIDENTA	*CARMEN ADELA MARCELO CARRION*	*19062091*
SECRETARIA	*VICTORIA ELIZABETH ZAVALETA AREDO*	*71699495*
TESORERA	*ADRIANA REYES CIPRIANO*	*19062132*
VOCAL 1	*FELIPA TEONILA REYES GUTIERREZ*	*19057419*
VOCAL 2	*ANA RUTH EUSTAQUIO ULLOA*	*76931415*

FISCAL	*NORMA DELILEZ ULLOA SANCHEZ*	*19088711*
ALMACENERA	*GLADYS CONSUELO ANGULO DE RODRIGUEZ*	*19059261*

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la inscripción de la nueva junta directiva del comedor popular "RAYO DE LUZ" del caserío El Palomar, del Distrito de Salpo, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a los miembros de la junta directiva del comedor popular "RAYO DE LUZ" del caserío El Palomar, del Distrito de Salpo, Provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, y a las unidades estructuradas de la municipalidad para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL